PROYECTO DE LEY

ESTACIONES DE ESPERA Y DESCANSO PARA REPARTIDORES Y MENSAJEROS DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° .- Objeto. La presente ley tiene por objetivo la instalación de "Estaciones de espera y descanso" destinadas a trabajadores, trabajadoras y prestadores del servicio de reparto a domicilio de sustancias alimenticias y/o mensajería.

Artículo 2 ° .- Definiciones. A los fines de la presente Ley, rigen las definiciones establecidas en el Anexo A de la Ley 2148 (texto consolidado por Ley 6588), Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 3° .- Finalidad. Las "Estaciones de espera y descanso" tienen por finalidad:

a) Brindar infraestructura adecuada para el descanso y la espera de pedidos;
b) Proveer estacionamiento seguro para ciclorodados y motovehículos;
c) Garantizar el acceso a conectividad y recarga de dispositivos móviles;
d) Propender al correcto ordenamiento del espacio público y la convivencia urbana, minimizando el impacto derivado de la concentración de la actividad en zonas de alta circulación.

Artículo 4° .- Usuarios y condiciones. El acceso y uso de las "Estaciones de espera y descanso" es exclusivo para los prestadores inscriptos en el Registro Único de Transporte de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias (RUTRAMUR). La autoridad de aplicación establecerá los medios de acreditación de identidad y vigencia de la inscripción para el ingreso.

Los usuarios deben cumplir con las normas de seguridad vial, equipamiento y protección previstas en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2148, Texto Consolidado por Ley 6588) y su reglamentación.

Artículo 5° .- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro la reemplace.

Artículo 6° .- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio en vigor. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

CAPÍTULO II

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE DESCANSO

Artículo 7° .- Ubicación. La Autoridad de Aplicación determinará la ubicación de las "Estaciones de espera y descanso" priorizando inmuebles del dominio público o privado de la Ciudad, plazas,

plazoletas, parques y nudos de trasbordo, según disponibilidad y aptitud para su construcción o emplazamiento y bajo los siguientes criterios:

a) Proximidad a locales comerciales de los Operadores de plataforma digital de oferta y demanda del servicio de Mensajería Urbana y/o reparto a domicilio de sustancias alimenticias;
b) Áreas de mayor concentración de demanda de reparto a domicilio;
c) Proximidad a zonas de alta densidad de locales gastronómicos y comerciales;
d) Distribución territorial equilibrada y homogénea, propendiendo la instalación de al menos una (1) estación por Comuna de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8° .- Características. Las estaciones de descanso deben conformarse como áreas físicamente delimitadas y contener al menos las siguientes características:

a) Áreas de estacionamiento y guarda segura para ciclorodados y motovehículos;
b) Puntos de hidratación -bebedores y/o dispensers-;
c) Cestos de residuos;
d) Mobiliario ergonómico para el descanso -mesas, sillas, bancos y/u otros-;
e) Conectividad WIFI gratuita;
f) Estaciones de carga, equipados con cargadores para dispositivos móviles;
g) Acceso a servicios sanitarios.

CAPÍTULO III

DE LA EDIFICACIÓN Y PUESTA EN VALOR

Artículo 9° .- Plazos. La Autoridad de Aplicación debe implementar la presente Ley de manera progresiva, debiendo finalizar la primera etapa de instalación en un plazo no mayor a trescientos sesenta (360) días corridos a partir de su reglamentación.

Artículo 10° .- Colaboración Público-Privada. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios de colaboración, patrocinio o responsabilidad social empresarial con las operadoras de plataformas digitales, organizaciones de la sociedad civil o personas humanas o jurídicas, para el diseño, construcción, mantenimiento y puesta en valor de las estaciones.

Artículo 11° .- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el auge de las plataformas digitales ha transformado diametralmente el paradigma de la mensajería urbana y el reparto a domicilio. Esta evolución ha generado una presencia masiva y sostenida de trabajadores, trabajadoras y operadores en el espacio público, planteando nuevos desafíos para la dinámica urbana. Además, el aumento de esta actividad trae aparejados desafíos respecto a la dignificación, protección y mejora de las condiciones en las que se lleva adelante esta actividad.

El servicio de reparto y mensajería implica para quienes la ejercen permanecer muchas horas en el espacio público, esperando los pedidos o mismo, en el caso de quienes lo ejercen a través de plataformas digitales, que el algoritmo les asigne una entrega. Esta permanencia en la vía pública no es una elección, sino un requisito operativo de la actividad que trae aparejadas dos problemáticas: por un lado la exposición de los repartidores a condiciones nocivas y perjudiciales (mal clima, inseguridad, espacios incómodos o directamente insalubres, etc.) y también desorganiza el espacio público en veredas, plazas o ingresos a locales gastronómicos, generando conflictos en la convivencia ciudadana y dificultades en la circulación peatonal.

La Ciudad de Buenos Aires no ha desarrollado ninguna infraestructura urbana ni política pública destinada a hacer frente a esta nueva realidad, evidente para cualquiera que circule por las calles de la Ciudad. Por esta razón, es necesario planificar, diseñar y llevar adelante acciones orientadas a favorecer el correcto desarrollo de esta creciente actividad. El presente proyecto se asienta sobre pilares fundamentales

En primer lugar, el ordenamiento del espacio público mediante la creación de las "Estaciones de Descanso y Logística Segura" que permiten centralizar y organizar la espera en nodos estratégicos. Esto reduce la ocupación informal de las aceras y mejora la higiene urbana, integrando la actividad de reparto de manera armónica con el resto de los vecinos y comercios.

En segundo lugar, al proporcionar un lugar de estacionamiento seguro y delimitado, se evita que los ciclorodados y motovehículos se encuentren dispersos en lugares no autorizados, lo que reduce el riesgo de siniestros viales y protege la herramienta de trabajo de los prestadores ante el incremento de robos de este tipo de vehículos en la vía pública.

Y, por último, la dignificación laboral y conectividad, fomentando el crecimiento de una actividad cuya naturaleza digital exige que los trabajadores cuenten con acceso a conectividad permanente. Estas estaciones no solo ofrecen un resguardo ante las inclemencias climáticas, sino que garantizan un estándar mínimo de infraestructura (acceso a red, hidratación y descanso) que hoy el mercado por sí solo no provee.

Finalmente, la integración de este régimen con el Registro Único de Transporte de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio (RUTRAMUR) asegura que el beneficio sea para aquellos trabajadores debidamente registrados, fomentando la formalización del sector y permitiendo al Estado un control más eficiente sobre la actividad. Subordinar el acceso y goce de las estaciones al cumplimiento de las normas de seguridad vial, requiriendo el correcto uso de todo el equipamiento de seguridad, pretende ser un incentivo a la seguridad vial.

Asimismo, el presente proyecto establece que la determinación de los puntos de instalación de las estaciones debe responder a criterios de planificación estratégica y equidad territorial. No se trata meramente de dotar de infraestructura a las áreas con mayor densidad de locales gastronómicos, sino de garantizar una distribución que contemple los principales nodos de transferencia y las zonas de mayor flujo de trabajadores en todas las comunas de la Ciudad. Para ello, se incita a la autoridad de aplicación a realizar un relevamiento de la demanda real, asegurando que el despliegue de estas estaciones no profundice las desigualdades geográficas existentes, sino que promueva un acceso equitativo a servicios de calidad para todos los prestadores del sector, independientemente del área donde desarrollen su actividad.

Como se ha señalado, el reparto a domicilio es una actividad de crecimiento significativo y que se desarrolla fundamentalmente en el ámbito público de la ciudad. Por lo tanto es menester la construcción de espacios que favorezcan el ordenamiento de la tarea y la convivencia con el resto de la ciudadanía. Es por esto que proponemos una regulación que deberán cumplir todas las

estaciones de espera y descanso de la Ciudad de Buenos Aires, cuya adecuación estará a cargo del Gobierno de la Ciudad.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Federico Patricio Mochi
Fecha:02/03/2026 09:36:21

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires